

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de las siguientes organizaciones:

00001-2025 Fundación Ecuatoriana de Esclerodermia (F.E.E.), con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	3
00002-2025 Fundación PROA Ecuador, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	7
00003-2025 Fundación Suyay Wiñari, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar	11
00004-2025 Fundación San Nicolás Tea-Foundation, con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua	15
00005-2025 Fundación Latinoamericana para la Evolución de la Medicina y la Consciencia, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	19
00006-2025 Se aprueba la reforma y Codificación del Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental - AEISA, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	23
00007-2025 Se declara disuelta y liquidada a la Fundación Holística, Terapia Alternativa y Ancestral "KRYON", aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 0000170 de 20 de abril de 2005	27

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SNGR-050-2025 Se declara por el plazo de sesenta (60) días, la situación de emergencia regional por época lluviosa, en varias provincias	31
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0022 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación Gusto Zamorano ASOSERAGUZA, con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe	46
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0023 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios Turísticos Unión y Progreso La Carolina ASOUNIPROLAC, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	53
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2025-0029 Se aprueba la fusión por absorción de la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros Alamor COTIAL, con domicilio en el cantón Puyango, provincia de Loja	60

00001-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)", en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)";

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: "Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.";

QUE, el Código Civil en su artículo 565, indica: "No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";

QUE, el Código Civil en su artículo 567, determina: "Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrija, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: "El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.";

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *"Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras."*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 536 de 15 de febrero de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al magister Edgar José Lama Von Buchwald como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 6 de diciembre de 2023, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ESCLERODERMIA (F.E.E.) y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es *"Acompañar y apoyar a personas diagnosticadas con esclerodermia –esclerosis sistémica y a sus familias durante el proceso de las exigencias y retos de esta situación (...)."*

QUE, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 9 de enero de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2024-0233-E, la presidenta provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integral a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-05-2025 de fecha 10 de febrero de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ESCLERODERMIA (F.E.E.), con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ESCLERODERMIA (F.E.E.), registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ESCLERODERMIA (F.E.E.) deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial concede personalidad jurídica a la FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ESCLERODERMIA (F.E.E.) en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de

reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ESCLERODERMIA (F.E.E.)**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **10 MAR. 2025**



EDGAR JOSÉ LAMA VON
BUCHWALD



Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. Inés María Mogrovejo Cevallos	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	Coordinadora General de Asesoría Jurídica por: INÉS MARIA MOGROVEJO CEVALLOS
REVISADO	Abg. Jean Karlo Espinosa Avalos	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	Coordinador General de Asesoría Jurídica por: JEAN KARLO ESPINOSA AVALOS
ELABORADO	Abg. Gina Ruiz Faz	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	Coordinadora General de Asesoría Jurídica por: GINA BELEN RUIZ FAZ

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2025, dictado y firmado de manera electrónica por el señor Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald, **Ministro de Salud Pública**, el 10 de marzo de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los diez días del mes de marzo de 2025.



Téc. Adm. Mauricio José Felipe Cisneros Proaño
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	 Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON

00002-2025
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*", en la misma línea, la norma *ut supra* en su artículo 96, indica: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*";

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: "*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.*";

QUE, el Código Civil en su artículo 565, indica: "*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*";

QUE, el Código Civil en su artículo 567, determina: "*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.*";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: "*El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*";

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 536 de 15 de febrero de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al magister Edgar José Lama Von Buchwald como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 5 de agosto de 2024, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **Fundación PROA Ecuador** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo objetivo es *“Coadyuvar en la formulación de estrategias de concientización a nivel comunitario y profesional sobre la importancia del uso adecuado de antimicrobianos.”*;

QUE, mediante comunicación de 24 de enero de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2024-1229-E, la presidenta provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integral a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-06-2025 de fecha 10 de febrero de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **Fundación PROA Ecuador**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que **Fundación PROA Ecuador**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **Fundación PROA Ecuador** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial concede personalidad jurídica a la **Fundación PROA Ecuador** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de

salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la Fundación PROA Ecuador, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **10 MAR, 2025**



EDGAR JOSE LAMA VON
BUCHWALD



Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. Inés María Mogrovejo Cevallos	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	INES MARIA MOGROVEJO CEVALLOS
REVISADO	Abg. Jean Karlo Espinosa Avalos	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	JEAN KARLO ESPINOSA AVALOS
ELABORADO	Abg. Gina Ruiz Faz	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	GINA BELEN RUIZ FAZ

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00002-2025, dictado y firmado de manera electrónica por el señor Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald, **Ministro de Salud Pública**, el 10 de marzo de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. – A los diez días del mes de marzo de 2025.



Téc. Adm. Mauricio José Felipe Cisneros Proaño
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	 Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON

00003-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)", en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)";

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: "Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.";

QUE, el Código Civil en su artículo 565, indica: "No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";

QUE, el Código Civil en su artículo 567, determina: "Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: " El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.";

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *"Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras."*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 536 de 15 de febrero de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al magister Edgar José Lama Von Buchwald como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 25 de octubre de 2024, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN SUYAY WIÑARI** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuya finalidad es *"Proponer y ejecutar programas, acciones y servicios sanitarios a individuo, familia y comunidad que se encuentren en circunstancias de riesgo y en situaciones de vulnerabilidad para así mejorar la calidad y así llegar a un buen vivir."*;

QUE, mediante oficio No. IESS-HG-AM-E-2025-0005-O de fecha 20 de enero de 2024, el presidente provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integral a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-04-2025 de fecha 28 de enero de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDA:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN SUYAY WIÑARI**, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que **FUNDACIÓN SUYAY WIÑARI**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN SUYAY WIÑARI** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN SUYAY WIÑARI** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de

salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN SUYAY WIÑARI, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 10 MAR, 2025



Formado electrónicamente por:
EDGAR JOSE LAMA VON
BUCHWALD



Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. Inés María Mogrovejo Cevallos	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	 Formado electrónicamente por: INES MARIA MOGROVEJO CEVALLOS
REVISADO	Abg. Jean Karlo Espinosa Avalos	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 Formado electrónicamente por: JEAN KARLO ESPINOSA AVALOS
ELABORADO	Abg. Gina Ruiz Faz	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Formado electrónicamente por: GINA BELEN RUIZ FAZ

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00003-2025, dictado y firmado de manera electrónica por el señor Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald, **Ministro de Salud Pública**, el 10 de marzo de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. – A los diez días del mes de marzo de 2025.



Téc. Adm. Mauricio José Felipe Cisneros Proaño
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	 Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON

00004-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)", en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)";

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: "Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.";

QUE, el Código Civil en su artículo 565, indica: "No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";

QUE, el Código Civil en su artículo 567, determina: "Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: "El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.";

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 536 de 15 de febrero de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al magister Edgar José Lama Von Buchwald como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 22 de agosto de 2024, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN SAN NICOLAS TEA-FOUNDATION** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es *“Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y servicios de Salud Física y Mental de la población vulnerable (...)”*;

QUE, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 6 de febrero de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-1758-E, el abogado patrocinador de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-07-2025 de fecha 20 de febrero de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN SAN NICOLAS TEA-FOUNDATION**, con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que **FUNDACIÓN SAN NICOLAS TEA-FOUNDATION**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN SAN NICOLAS TEA-FOUNDATION** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN SAN NICOLAS TEA-FOUNDATION** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que

los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN SAN NICOLAS TEA-FOUNDATION, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **10 MAR. 2025**



EDGAR JOSÉ LAMA VON
BUCHWALD



Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. Inés María Mogrovejo Cevallos	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	 INÉS MARIA MOGROVEJO CEVALLOS
REVISADO	Abg. Jean Karlo Espinosa Avalos	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 JEAN KARLO ESPINOSA AVALOS
ELABORADO	Abg. Gina Ruiz Faz	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 GINA BELEN RUIZ FAZ

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00004-2025, dictado y firmado de manera electrónica por el señor Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald, **Ministro de Salud Pública**, el 10 de marzo de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los diez días del mes de marzo de 2025.



Téc. Adm. Mauricio José Felipe Cisneros Proaño
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	 Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON

00005-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)"*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: *"Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución."*;

QUE, el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República."*;

QUE, el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles."*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *"El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social."*;

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *"Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras."*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 536 de 15 de febrero de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al magister Edgar José Lama Von Buchwald como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 4 de septiembre de 2024, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN LATINOAMERICANA PARA LA EVOLUCION DE LA MEDICINA Y LA CONSCIENCIA** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es *"Garantizar la salud integral de la población y el acceso universal a una red de servicios relacionados con la salud pública y privada. (...)"*;

QUE, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 14 de febrero de 2025, firmado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-2365-E, la presidenta provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-08-2025 de fecha 21 de febrero de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN LATINOAMERICANA PARA LA EVOLUCION DE LA MEDICINA Y LA CONSCIENCIA**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que **FUNDACIÓN LATINOAMERICANA PARA LA EVOLUCION DE LA MEDICINA Y LA CONSCIENCIA**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN LATINOAMERICANA PARA LA EVOLUCION DE LA MEDICINA Y LA CONSCIENCIA** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN LATINOAMERICANA PARA LA EVOLUCION DE LA MEDICINA Y LA CONSCIENCIA** en el marco de las

disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN LATINOAMERICANA PARA LA EVOLUCION DE LA MEDICINA Y LA CONSCIENCIA**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **10 MAR. 2025**



EDGAR JOSE LAMA VON
BUCHWALD



Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. Inés María Mogrovejo Cevallos	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	 Firmado electrónicamente por: INES MARIA MOGROVEJO CEVALLOS
REVISADO	Abg. Jean Karlo Espinosa Avalos	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 Firmado electrónicamente por: JEAN KARLO ESPINOSA AVALOS
ELABORADO	Abg. Gina Ruiz Faz	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Firmado electrónicamente por: GINA BELEN RUIZ FAZ

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00005-2025, dictado y firmado de manera electrónica por el señor Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald, **Ministro de Salud Pública**, el 10 de marzo de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. – A los diez días del mes de marzo de 2025.



Téc. Adm. Mauricio José Felipe Cisneros Proaño
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	 Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON

00006-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...) "*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. "*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. "*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...) "*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36 sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: *"Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución. "*;

QUE, el Código Civil en su artículo 565 se indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República. "*;

QUE, el Código Civil en su artículo 567 determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles. "*;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “ *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.* ”;

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 7, respecto a los deberes de las instituciones, prevé: “ *Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.* ”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 536 de 15 de febrero de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al magister Edgar José Lama Von Buchwald como Ministro de Salud Pública;

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 252 de fecha 17 de mayo de 2006, se concedió personalidad jurídica y se aprobó el estatuto constitutivo en virtud del cual adquiere personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL “AEISA”**;

QUE, en Asambleas Generales Extraordinarias de fecha 9 y 17 de agosto de 2024, los miembros de la organización deciden unánimemente aprobar la reforma del estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL “AEISA”**;

QUE, mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2024, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2024-1071-E la abogada patrocinadora de la Asociación, solicitó a esta Cartera de Estado, la reforma de estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL “AEISA”**;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “ *g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRR-1-2025 de 10 de febrero de 2025, en el cual se revisó y evidenció que la organización, cumple con los requisitos previsto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1. Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL - AEISA** con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 2. La **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL - AEISA**, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL - AEISA**, este deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. La **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL - AEISA**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en la Codificación del Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5. El presente Acuerdo Ministerial de reforma de estatuto y cambio de denominación de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL - AEISA**, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 6. Notifíquese al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL - AEISA**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 7. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **10 MAR. 2025**



EDGAR JOSÉ LAMA VON
BUCHWALD

Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. Inés María Mogrovejo Cevallos	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	
REVISADO	Abg. Jean Karlo Espinosa	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	
ELABORADO	Abg. Gina Ruiz Faj	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00006-2025, dictado y firmado de manera electrónica por el señor Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald, **Ministro de Salud Pública**, el 10 de marzo de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. – A los diez días del mes de marzo de 2025.



Téc. Adm. Mauricio José Felipe Cisneros Proaño
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	 Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON

00007-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)"*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: *"Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución."*;

QUE, el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República."*;

QUE, el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrija, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles."*;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se

trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *"El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social."*;

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 20, sobre la Disolución Voluntaria, dispone: *"Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes."*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 536 de 15 de febrero de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al magister Edgar José Lama Von Buchwald como Ministro de Salud Pública;

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 0000170 de 20 de abril de 2005, se aprobó el estatuto y se concedió personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN HOLISTICA, TERAPIA ALTERNATIVA Y ANCESTRAL "KRYON"**.

QUE, en Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de enero de 2025, los miembros de la Fundación, decidieron disolver y liquidar a la **FUNDACIÓN HOLISTICA, TERAPIA ALTERNATIVA Y ANCESTRAL "KRYON"**; designando para el proceso de liquidación a Anavela Del Pilar Hernández Brito en calidad de liquidadora que mediante **"INFORME DE LIQUIDADORA"** indica: *"La Fundación ha dado cumplimiento con cada una de sus obligaciones, con patrimonio neto de activos y pasivos (0)";* y,

QUE, en Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de enero de 2025, los miembros de la Fundación, decidieron unánimemente aprobar el informe presentado por Anavela Del Pilar Hernández Brito en calidad de liquidadora de la **FUNDACIÓN HOLISTICA, TERAPIA ALTERNATIVA Y ANCESTRAL "KRYON"**;

QUE, mediante comunicación, ingresada en esta Cartera de Estado el 4 de febrero de 2025, firmado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2024-1599-E, la liquidadora de la organización solicitó al Ministerio de Salud Pública, la Disolución y Liquidación de la **FUNDACIÓN HOLISTICA, TERAPIA ALTERNATIVA Y ANCESTRAL "KRYON"**;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2. de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a revisar la documentación

remitada determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la disolución y liquidación conforme lo prevé el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1. Declarar disuelta y liquidada la **FUNDACIÓN HOLISTICA, TERAPIA ALTERNATIVA Y ANCESTRAL "KRYON"**, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 0000170 de 20 de abril de 2005, bajo las disposiciones contenidas en su Estatuto, y normativa vigente.

Artículo 2. Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 0000170 de 20 de abril de 2005.

Artículo 3. Póngase en conocimiento el presente Acuerdo Ministerial al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4. Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al peticionario de la Organización.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **10 MAR. 2025**



EDGAR JOSÉ LAMA VON
BUCHWALD

Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald,
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. Inés María Mogrovejo Cevallos	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	 Firmado digitalmente por: INÉS MARIA MOGROVEJO CEVALLOS
REVISADO	Abg. Jean Karlo Espinosa Avalos	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 Firmado digitalmente por: JEAN KARLO ESPINOSA AVALOS
ELABORADO	Abg. Gina Ruiz Faz	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Firmado digitalmente por: GINA BELEN RUIZ FAZ

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00007-2025, dictado y firmado de manera electrónica por el señor Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald, **Ministro de Salud Pública**, el 10 de marzo de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los diez días del mes de marzo de 2025.



Téc. Adm. Mauricio José Felipe Cisneros Proaño
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Elaborado por:	Nombre	Cargo	Firma
	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON

RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 050-2025

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos.”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 5 define el término "**Emergencia**" como la ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 28 de Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: *"El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado."*;

Que, el artículo 29 de la Ley Ibidem establece como competencias de los Comités de Operaciones de Emergencias: *"1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria, 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley."*;

Que, el artículo 65 de la citada norma establece que *"con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido. Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre. Las instancias*

con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades. En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe. En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan. En las declaratorias de emergencia y desastre se garantizará la aplicación de la norma)va legal vigente para la protección de patrimonio natural, que incluye las formaciones físicas, biológicas y geológicas; el sistema nacional de áreas protegidas; ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros, Patrimonio Forestal Nacional y áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; y las normas coadyuvantes en el proceso de mitigación de desastres y su remediación. El reglamento general de aplicación de la presente ley, bajo los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia, contemplará las regulaciones adicionales para la declaratoria de emergencias por desastres y declaratoria de desastre.”;

Que, artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: “ (...) *la rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la en)dad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.”;*

Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de 2024, estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece respecto a la presidencia de los Comités de Operaciones de Emergencia, que estos, a nivel nacional, estarán presididos por el Presidente de la República o su delegado oficial;

Que, el citado reglamento indica que los Comités de Operaciones de Emergencia, y/o sus diferentes componentes, se activarán por incremento en el nivel de alerta o la materialización de los eventos adversos establecidos en el catálogo nacional de amenazas y

eventos adversos relacionados con la gestión del riesgo de desastres emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, la mencionada norma establece que, de conformidad con la Ley, la declaratoria de estado de emergencia se refiere al acto de autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que derive en emergencia circunscrito en un ámbito territorial definido. Esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión;

Que, el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala que las declaraciones estado de emergencia se podrán realizar *"...luego de que se haya presentado la primera manifestación de la materialización del evento adverso, conforme las regulaciones de la Ley y este Reglamento. Podrán existir declaratorias de estado de emergencia o desastres simultáneas debido a diferentes eventos o territorios afectados"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre 2023, suscrito por el Presidente de la República, se designó al suscrito Secretario Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el boletín meteorológico Nro. 11 de Advertencia, se prevé que las precipitaciones continúen con eventos más intensos en las Provincias de Esmeraldas, Santo Domingo de Los Tsáchilas, Los Ríos, Guayas, Manabí, Santa Elena, El Oro, Bolívar, el occidente de Cotopaxi y Loja. Eventos de lluvia menos intensos se presentarían hacia el occidente de la región Interandina y Amazonía. Se prevé que los eventos de mayor relevancia se presenten los días 23 y 25 de febrero del 2025.

Que, los efectos e impactos han sido tomados del SitRep No. 32 de Época Lluviosa, con fecha de corte 24 de febrero de 2025, en función de las siguientes categorías: Afectaciones a personas y viviendas, Afectación a viviendas, Afectación a servicios básicos esenciales e infraestructura, Afectación a medios de vida.

Que, en base a los datos proporcionados por el INAMHI como Organismo Técnico Científico, se espera que las precipitaciones continúen con eventos más intensos en las Provincias de Esmeraldas, Santo Domingo de Los Tsáchilas, Los Ríos, Guayas, Manabí, Santa Elena, El Oro, Bolívar, el occidente de Cotopaxi y Loja entre el 23 y 27 de febrero del 2025, manteniéndose entre precipitaciones con niveles normales y superiores a lo normal durante los meses de marzo y abril del presente año.

Que, según el monitoreo activo que mantiene esta entidad y el INAMHI, existe una alta probabilidad de que los niveles y caudales de los ríos en la región Litoral continúen incrementándose, lo que podría provocar desbordamientos de cuerpos de agua; además, debido a la saturación de los suelos, se incrementa el riesgo de deslizamiento e inundaciones.

Que, mediante Resolución Nro. SNGR- 046-2025, se declaró en Alerta Roja a las provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena y Santo Domingo de Los Tsáchilas. Asimismo, se sugiere establecer Alerta Naranja en Azuay, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi y Loja, mientras que para el resto del país se recomienda mantener una Alerta Amarilla.

Que, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia y los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y los medios de vida, las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja y Azuay cumplen con los criterios de magnitud, efectos e impactos para la calificación de declaratoria de estado de emergencia, según lo establece el Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Que, en sesión del 24 de febrero de 2025, los miembros de Comité de Emergencias Nacional resolvieron por unanimidad, entre otros puntos, solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos se analice la Declaración de estado de Emergencia regional por época lluviosa en las provincias con mayor efectos e impacto, previo informe técnico justificativo.

Que, con Informe Técnico Nro. SNGR-SPREA-2025-001, de 24 de febrero del 2025, revisado por Ing. Julio Celorio Subsecretario de Preparación y Respuesta y aprobado por la Msc. Andrea Hermenejildo de La A. Subsecretaria General de Gestión de Riesgo; se informó en torno a la situación de emergencia por época lluviosa, debido a la magnitud y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel nacional.

POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES LEGALES, EN ATRIBUCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

RESUELVO

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-SPREA-2025-001, de 24 de febrero de 2025, revisado por Ing. Julio Celorio Subsecretario de Preparación y Respuesta y aprobado por la Msc. Andrea Hermenejildo de La A. Subsecretaria General de Gestión de Riesgo;

Artículo 2.- DECLARAR por el plazo de SESENTA (60) DÍAS, la situación de emergencia regional por época lluviosa, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel nacional. Esta declaratoria permitirá movilizar fondos y personal adicional, en las regiones, específicamente en las siguientes provincias:

1. Guayas,

2. Los Ríos,
3. Manabí,
4. El Oro,
5. Esmeraldas,
6. Santa Elena,
7. Loja; y
8. Azuay

Artículo 3.- DISPONER la activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en los territorios afectados, para la atención y respuesta a la emergencia en función de las prioridades y brechas que determinen el Comité de Operaciones de Emergencia del nivel territorial que corresponda;

Artículo 4.- DISPONER a los Comité de Operaciones de Emergencia Cantonales se priorice la alerta temprana a la población, las medidas orientadas a la evacuación de la población en zona de riesgo ante eventos previsibles, la organización y despliegue de equipos de primera respuesta, de evaluación inicial de necesidades y de gestión de alojamientos temporales; así como garantizar la asistencia humanitaria a la población afectada o damnificada, la implementación de alojamientos temporales y la rehabilitación temprana.

Artículo 5.- SOLICITAR a todas las entidades del sector público activadas para la atención de la emergencia, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes, para la atención de la emergencia, con la finalidad de destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta según lo establece el Art. 13, numeral 8, de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres

Artículo 6.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias que, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos causados por la época lluviosa, a fin de precautelar la vida de las personas, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias..

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente emitida por los institutos técnicos científicos y sobre la magnitud e impacto de los eventos adversos a nivel nacional, con el fin ampliar el alcance de la presente declaratoria de ser necesario.

Artículo 8.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales 1, 3, 4, 5-8, 6, 7, y 9 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 9.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; la coordinación con los institutos técnicos científicos para que la información emitida de manera oportuna y permanente considere los parámetros mínimos y suficientes para la toma adecuada de decisiones por parte de las autoridades nacionales; de ser pertinente, la actualización oportuna de los insumos técnicos disponibles a nivel nacional y territorial.

Artículo 10.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, la coordinación con los COE activados en el ámbito que corresponda para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. de la presente resolución, así como la implementación y evaluación de los planes de respuesta para el cierre de brechas.

Artículo 11.- DESIGNAR a la Subsecretaría General el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 12.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el cantón Samborondón, el 24 de febrero de 2025.

Publíquese, socialícese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
JORGE RAUL CARRILLO
TUTIVÉN

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

**SUBSECRETARÍA DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EVENTOS
ADVERSOS**

Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2025-001

Página 1 de 8

INFORME DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA REGIONAL POR ÉPOCA LLUVIOSA

Para:	Mgs. Jorge Carrillo Tutivén Secretario Nacional de Gestión de Riesgos
De:	Ing. Julio Celorio Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos
Lugar y fecha:	Samborondón, 24 de febrero de 2025

1. Antecedentes

- Que, el Art. 389 de la Constitución de la República establece: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópicos mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*.
- Que, el Art. 390 de la Constitución de la República establece: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad"*.
- Que, mediante Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 488, de 30 de enero de 2024 se promulgó la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- Que, el Art. 19 de la LOGIRD indica: *"Funciones generales de las entidades y actores integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. - Todos los actores que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de sus atribuciones, funciones y responsabilidades, están obligados a organizar su gestión para garantizar la seguridad de la población ante el riesgo de desastres y están obligados a:*
 1. *Identificar y evaluar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos.*
 2. *Generar, democratizar el acceso y difundir información pública suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
 3. *Incorporar de forma transversal la gestión integral de riesgo en su planificación y gestión, estableciendo las medidas necesarias para la prevención del riesgo futuro, la reducción del riesgo existente, la respuesta y la recuperación ante emergencias o desastres.*
 4. *Incorporar medidas de reducción del riesgo de desastre durante la fase de planificación y construcción en proyectos de infraestructura.*
 5. *Establecer medidas para la continuidad de los servicios públicos a su cargo y proteger a su personal y usuarios en caso de desastres.*
 6. *Articular y coordinar acciones con las demás instituciones y actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, así como fortalecer en la ciudadanía las capacidades para identificar y reducir los riesgos, responder a desastres y recuperar y mejorar las condiciones anteriores a una emergencia o desastre.*
 7. *Prever el financiamiento oportuno para las acciones de gestión integral del riesgo de desastre en su ámbito y en el marco de sus competencias.*
 8. *Establecer mecanismos de financiamiento y transferencia de riesgos para las acciones de gestión integral del riesgo de desastres.*
 9. *Rendir cuentas anualmente y cuando la ley así lo exija en relación con las metas de reducción de riesgos en su ámbito y en el marco de sus competencias.*
 10. *Registrar las normas, políticas, lineamientos, planes, programas, procesos, instrumentos, protocolos, procedimientos y mecanismos para la gestión integral del riesgo de desastres ante el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.*
 11. *Otras definidas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley o definidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres."*

- Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su Artículo 65, establece que la declaratoria de emergencia permite a las autoridades locales o nacionales, en coordinación con el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), responder de manera oportuna a eventos adversos que superen las capacidades institucionales del territorio. Esta declaratoria implica la movilización de recursos técnicos, financieros y humanos, la activación de entidades públicas en diferentes niveles de gobierno, y la implementación de medidas inmediatas de atención y mitigación, respetando las competencias de cada entidad y garantizando la protección del patrimonio natural y cultural. En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe; y, en todos los casos, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención.
- Que, de acuerdo con el Artículo 66, la declaratoria de emergencia tiene una duración inicial de hasta 90 días, renovable según sea necesario, y permite realizar modificaciones presupuestarias, aplicar medidas obligatorias como restricciones de circulación o controles sanitarios, y priorizar la atención de grupos vulnerables. Además, se habilita el uso de bienes públicos para actividades de remediación y alojamiento temporal, asegurando un enfoque de trato digno, necesidad y proporcionalidad. Las medidas adoptadas estarán sujetas a control de constitucionalidad y rendición de cuentas ante los órganos de fiscalización competentes”
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al Ing. Jorge Carrillo Tutivén, como Secretario de Gestión de Riesgos;
- El 17 de febrero de 2025 el Gobierno Nacional, a través del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, ha declarado sesión permanente y ha activado sus mesas técnicas y grupos de trabajo para coordinar acciones frente a la emergencia provocada por la temporada lluviosa.
- Mediante resolución del COE Nacional, de fecha 17 de febrero de 2025, el numeral 2, dispone: “...Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, así como a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que en el ámbito de sus competencia, emitan las declaratorias de estado de alerta de ser necesario, con el fin de salvaguardar la integridad de la población, sus bienes y la naturaleza; de acuerdo con el Art. 63 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres...”.
- Mediante Resolución Nro. SNGR- 046-2025, y en base al análisis de los eventos peligrosos registrados entre enero y febrero de 2025, así como en la evaluación de tendencias climáticas y geográficas, la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgo recomienda declarar Alerta Roja en las provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena y Santo Domingo de Los Tsáchilas. Asimismo, se sugiere establecer Alerta Naranja en Azuay, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi y Loja, mientras que para el resto del país se recomienda mantener una Alerta Amarilla.

2. Magnitud del evento.

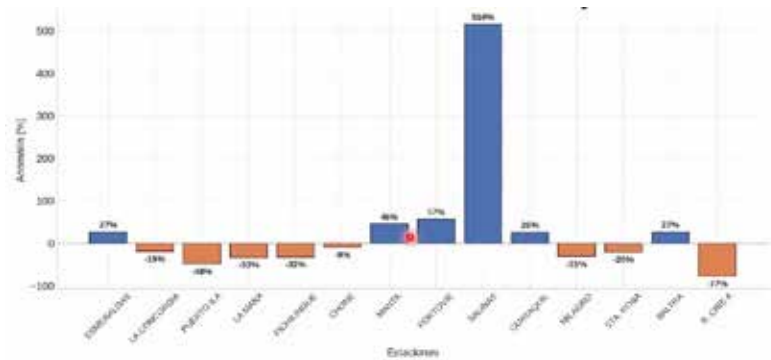
Según el SitRep No. 30 de Época Lluviosa, desde el 01 de enero de 2025 hasta la presente fecha, se han registrado 824 eventos adversos por lluvias afectando a 23 provincias, 159 cantones y 398 parroquias, siendo los más recurrentes los deslizamientos con el 43,93% y las inundaciones con el 35,19%; y, las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro y Esmeraldas, los que mayor impacto a la población registran.

En base al monitoreo que realiza la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, existen 12 cuerpos hídricos desbordados en las provincias de Manabí, Guayas, Los Ríos, El Oro y Loja, y 28 cuerpos hídricos con tendencia a subir de nivel en las provincias de Guayas, Los Ríos y Chimborazo.

Por otro lado, el porcentaje de variación de lluvias registradas durante lo que va del mes de febrero de 2025 en las estaciones de la Región Litoral, evidencian que las provincias de Manabí, Esmeraldas, Gálago y Santa Elena ha estado sobre los valores normales, siendo esta última provincia la que mayor variación representa, como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico de variación de lluvias

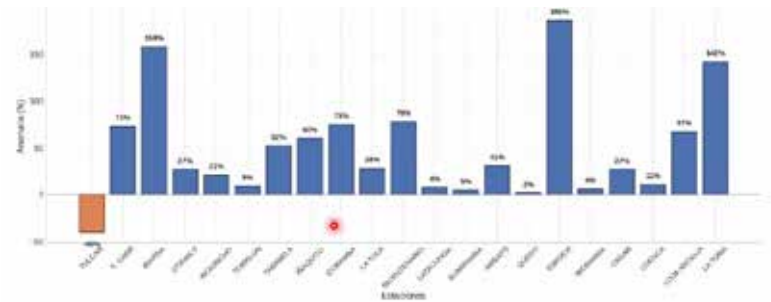
Gráfico Nro. 1: Variación de lluvias en la Región Litoral, febrero 2025



Fuente: INAMHI, 23-02-2025

El porcentaje de variación de lluvias registradas durante lo que va del mes de febrero de 2025 en las estaciones del Callejón Interandino, evidencian que, a excepción de la provincia de Carchi, las lluvias han estado sobre los valores normales, principalmente en Imbabura, Chimborazo y Loja, como se muestra en el siguiente gráfico:

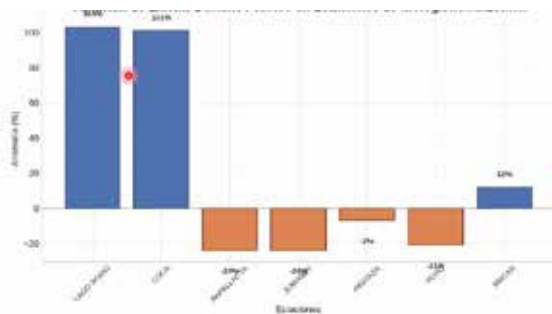
Gráfico Nro. 2: Variación de lluvias en el Callejón Interandino, febrero 2025



Fuente: INAMHI, 23-02-2025

El porcentaje de variación de lluvias registradas durante lo que va del mes de febrero de 2025 en las estaciones de la Región Amazónica, evidencian que, las lluvias han estado sobre los valores normales, principalmente en las provincias de Sucumbios y Orellana, como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico Nro. 3: Variación de lluvias en la Región Amazónica, febrero 2025



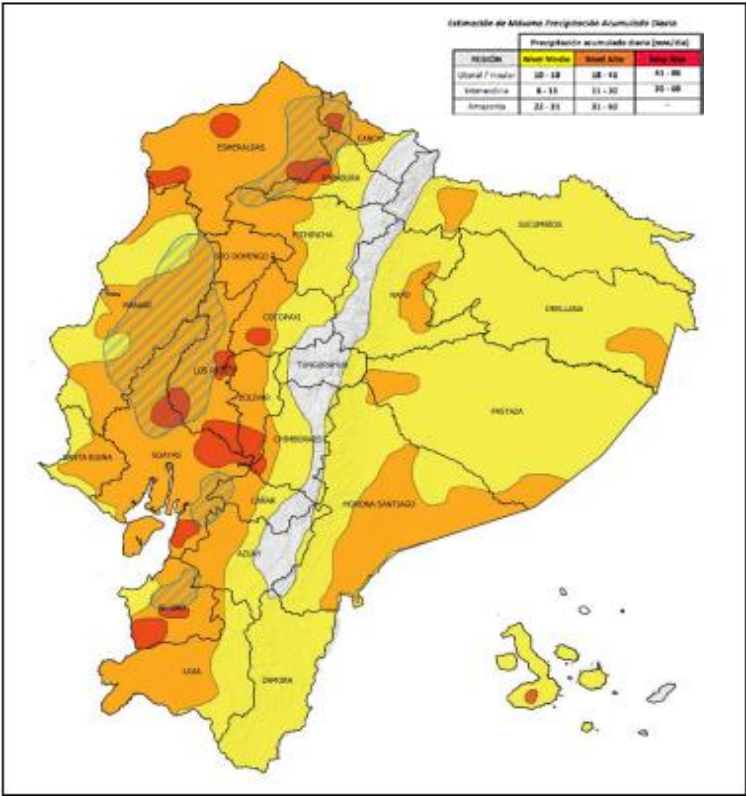
Fuente: INAMHI, 23-02-2025

Por las características del evento y los efectos generados, el evento tiene una calificación de Nivel 3, que según el Manual del COE corresponde a un nivel de emergencia y hace referencia a un evento súbito que requiere la atención del nivel provincial con soporte sectorial, para la movilización de los recursos que sean necesarios para la atención de la emergencia.

3. Situación meteorológica e hidrológica actual.

En base a boletín meteorológico Nro. 11 de Advertencia, se prevé que las precipitaciones continúen con eventos más intensos en las Provincias de Esmeraldas, Santo Domingo de Los Tsáchilas, Los Ríos, Guayas, Manabí, Santa Elena, El Oro, Bolívar, el occidente de Cotopaxi y Loja. Eventos de lluvia menos intensos se presentarían hacia el occidente de la región Interandina y Amazonía. Se prevé que los eventos de mayor relevancia se presenten los días 23 y 25 de febrero entre horas de la tarde, noche y madrugada. Las áreas delimitadas en naranja y rojo presentan mayor intensidad de amenaza de lluvias y tormentas intensas. Las zonas entrecortadas con azul son propensas a crecidas y desbordamientos de cuerpos de agua.

Figura 1: Mapa de nivel de amenaza. - Incremento de intensidad y distribución de lluvias, tormentas y ráfagas de viento.



(Fuente: INAHMI)

En base al análisis de los eventos peligrosos registrados entre enero y febrero de 2025, así como en la evaluación de tendencias climáticas y geográficas, la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgo, mediante Resolución Nro. SNGR- 046-2025, se declara la Alerta Roja en las provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos, El Oro, Esmeraldas y Santa Elena. Asimismo, se sugiere establecer Alerta Naranja en Azuay, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi, Loja y Santo Domingo de Los Tsáchilas, mientras que para el resto del país se recomienda mantener una Alerta Amarilla.

Matriz Nro. 1: Categorización de los niveles de alerta

Provincia	Superficie con susceptibilidad ante eventos invernales (ha)	%	Nivel de alerta
Azuay	5112.88	6.63	NARANJA
Bolívar	690.07	0.17	NARANJA
Cañar	1459.61	0.45	AMARILLA
Carchi	3058.61	0.81	AMARILLA
Chimborazo	2302.70	0.39	NARANJA
Cotopaxi	1847.22	0.30	NARANJA
El Oro	96673.20	16.47	ROJA
Esmeraldas	61705.49	9.90	ROJA
Guayas	458183.48	28.82	ROJA
Imbabura	3401.89	0.71	AMARILLA
Loja	3438.02	0.31	NARANJA
Los Ríos	154787.92	21.38	ROJA
Manabí	48841.82	9.50	ROJA
Morona Santiago	24212.29	1.01	AMARILLA
Napo	25179.24	2.01	AMARILLA
Orellana	275204.4899	12.67	AMARILLA
Pastaza	90417.11	3.05	AMARILLA
Pichincha	1700.18	0.18	AMARILLA
Santa Elena	7174.93	8.95	ROJA
Santo Domingo de los Tsáchilas	1882.77	1.50	NARANJA
Sucumbíos	204024.87	11.27	AMARILLA
Tungurahua	1439.26	0.43	AMARILLA
Zamora Chinchipe	20216.42	1.91	AMARILLA

Fuente: Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos

4. Efectos e impactos.

Los efectos e impactos han sido tomados del SitRep No. 32 de Época Lluviosa, con fecha de corte 24 de febrero de 2025, en función de las siguientes categorías:

Afectaciones a personas y viviendas.

En esta categoría los registros evidencian que un total de 15.719 personas han resultado impactadas, de las cuales 14.829 corresponde a personas afectas y 890 a personas damnificadas, así como el reporte de 9 personas fallecidas y 4 heridas. Siendo las provincias que mayor impacto reportan Guayas, Manabí, Los Ríos, El Oro y Esmeraldas, como se evidencia en la matriz Nro. 1.

Afectación a viviendas:

En esta categoría los registros evidencian que han resultado 4.232 viviendas destruidas y 32 destruidas, siendo las provincias que mayor impacto reportan Guayas, Manabí, Los Ríos, El Oro y Esmeraldas, como se evidencia en la matriz Nro. 1.

Afectación a servicios básicos esenciales e infraestructura:

Para esta categoría los registros evidencian que han resultado afectados 23.75 Km de vías de primer, segundo y tercer orden, 9 puentes afectados y 3 destruidos, 50 bienes públicos afectados y 11 destruidos, 66 bienes privados afectados y 10 destruidos, y 23 unidades educativas afectadas y 68 con daños funcionales. Siendo las provincias que mayor impacto reportan Chimborazo, Imbabura, Loja, Pichincha y Azuay, como se evidencia en la matriz Nro. 1.

Afectación a medios de vida.

Los registros evidencian que 815.10 hectáreas de cultivos han resultado afectos y 817.58 han resultados con pérdidas, mientras que un total de 100 animales resultaron afectados y 45.313 resultaron muertos. Siendo las provincias que mayor impacto reportan Los Ríos, Cotopaxi, Zamora Chinchipe y Santo Domingo de Los Tsáchilas, como se evidencia en la matriz Nro. 1.

Matriz Nro. 1: Detalle de afectaciones por provincias

No.	Provincia	No. Evento	Fallecidos	Heridos	Personas Impactadas	Personas afectadas	Familias afectadas	Personas Damnificadas	Familias Damnificadas	Viviendas Afectadas	Viviendas Destruídas	Centros De Salud Afectados	Puentes Afectados	Puentes Destruídos	Bienes Públicos Afectados	Bienes Públicos Destruídos	Bienes Privados Afectados	Bienes Privados Destruídos	Kilómetros Lineales De Vías Afectadas	Ha Cultivo Afectados	Ha Cultivo Perdidos	Animales Afectados	Animales Muertos
1	Quayas	04	0	0	5222	5279	1552	8	3	1538	3	4	2	0	1	0	0	0	0.06	0	0	0.00	0.00
2	Manabí	93	4	1	3749	2496	1392	653	222	1207	3	1	0	0	2	0	1	0	1.53	0	0	0.00	0.00
3	Los Ríos	05	0	0	3074	3059	836	15	7	633	7	3	1	0	5	2	6	0	0.72	293	199.5	0.00	0.00
4	El Oro	85	0	0	1491	1485	446	6	1	459	1	0	3	0	4	0	1	0	1.04	1	0.2	0.00	0.00
5	Chimborazo	30	0	0	775	775	183	0	0	16	0	5	1	0	0	0	3	0	4.72	14	9	100.00	40.00
6	Cotopaxi	19	0	0	572	572	143	0	0	10	0	0	1	0	2	0	10	0	0.39	126.1	588.1	0.00	0.00
7	Esmeraldas	37	0	0	368	281	91	87	48	120	3	1	0	0	6	0	0	0	0.74	0	0	0.00	0.00
8	Zamora Chinchipe	16	1	0	181	137	37	44	11	35	0	0	0	0	0	0	10	1	0.21	153.5	0	0.00	45257.00
9	Pichincha	75	1	1	172	167	44	5	2	61	2	0	0	0	1	0	4	0	2.66	0	0	0.00	0.00
10	Loja	70	0	0	163	132	43	31	9	88	4	0	0	1	5	3	7	2	1.18	0	0	0.00	0.00
11	Azuay	87	0	2	146	137	37	9	2	22	3	0	1	1	1	2	8	0	2.36	103	12	0.00	0.00
12	Napo	6	0	0	106	105	20	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0.02	2.5	0	0.00	16.00
13	Carchi	15	0	0	103	103	26	0	0	3	1	0	0	1	3	0	0	0	0.29	0	1	0.00	0.00
14	Imbabura	36	2	0	63	56	20	7	2	13	1	0	0	0	5	4	0	1	3.92	3	3.28	0.00	0.00
15	Morona Santiago	26	0	0	46	39	11	7	1	11	1	0	0	0	0	0	4	0	0.63	0	0	0.00	0.00
16	Santa Elena	17	0	0	43	43	16	0	0	13	0	0	0	0	4	0	0	0	0.61	0	0	0.00	0.00
17	Bolívar	30	0	0	35	24	12	11	4	9	1	0	0	0	4	0	8	4	1.42	0	0	0.00	0.00
18	Orellana	1	0	0	28	28	4	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
19	Santo Domingo De Los Tsáchilas	16	0	0	22	22	6	0	0	6	0	0	0	0	2	0	2	1	0.88	205	0	0.00	0.00
20	Pastaza	10	0	0	6	0	1	6	1	2	1	0	0	0	4	0	1	0	0.14	0	4.5	0.00	0.00
21	Cañar	14	0	0	6	6	2	0	0	2	0	1	0	0	0	0	1	1	0.2	0	0	0.00	0.00
22	Tungurahua	12	1	0	4	3	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0.63	0	0	0.00	0.00
23	Sucumbios	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.01	0	0	0.00	0.00
Total		871	9	4	15718	14829	4623	890	374	4232	32	15	9	3	50	11	66	10	23.75	815.1	817.58	100	45.313

Fuente: Unidades de Monitoreo SNIR - Instituciones del SNGIRID. 24/02/2025 - 15:00

5. Acciones de respuesta implementadas.

1. Activación de COE locales:
7 COE Parroquiales, 31 COE Cantonales y 3 COE Provinciales han sido activados, para coordinar acciones de respuesta inmediata.
2. Declaratoria de emergencia locales:
 - 7 declaratorias de estado de emergencias cantonales y 1 declaratoria de estado de desastre parroquial han sido emitidas por las autoridades locales.
3. Respuesta humanitaria:
 - Distribución de 28.752 bienes de asistencia humanitaria, incluyendo kits de alimentos, de higiene personal, limpieza, dormir y agua segura han sido distribuidos para atender a las familias damnificadas y afectadas.

- Activación e implementación de 3 alojamientos temporales.
- Evaluación de taludes susceptibles a deslizamientos a nivel nacional en la red vial estatal.
- Activación de bonos de contingencia para la atención de familias damnificadas.
- Abastecimiento de medicamentos, dispositivos médicos y bienes estratégicos en salud.
- Activación de Protocolo para la prevención de la violencia en alojamientos temporales.
- Activación de puntos de Cedulación en Emergencia.
- Activación de cadena logística para el reabastecimiento de bodegas nacionales de asistencia humanitaria.
- Coordinación con BanEcuador para productos financieros a productores afectados al momento de la declaratoria de emergencia financiamiento de nombre "cuenta conmigo"

5. Conclusiones.

- En base a los datos proporcionados por el INAMHI como Organismo Técnico Científico, se espera que las precipitaciones continúen con eventos más intensos en las Provincias de Esmeraldas, Santo Domingo de Los Tsáchilas, Los Ríos, Guayas, Manabí, Santa Elena, El Oro, Bolívar, el occidente de Cotopaxi y Loja entre el 23 y 27 de febrero de 2025, manteniéndose entre precipitaciones con niveles normales y superiores a lo normal durante los meses de marzo y abril del presente año.
- Según el monitoreo activo que mantiene la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el INAMHI, existe una alta probabilidad de que los niveles y caudales de los ríos en la región Litoral continúen incrementándose, lo que podría provocar desbordamientos de cuerpos de agua; además, debido a la saturación de los suelos, se incrementa el riesgo de deslizamiento e inundaciones.
- Mediante Resolución Nro. SNGR- 046-2025, se declaró en Alerta Roja a las provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena y Santo Domingo de Los Tsáchilas. Asimismo, se sugiere establecer Alerta Naranja en Azuay, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi y Loja, mientras que para el resto del país se recomienda mantener una Alerta Amarilla.
- Debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia y los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y los medios de vida, las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja y Azuay cumplen con los criterios de magnitud, efectos e impactos para la calificación de declaratoria de estado de emergencia, según lo establece el Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

5. Recomendaciones.

- Declarar en Estado de Emergencia Regional por época lluviosa a los territorios de las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja y Azuay, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia y los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y los medios de vida.
- Disponer la activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores, para la atención y respuesta a la emergencia bajo las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, respetando las competencias de cada entidad.
- Disponer a los Comité de Operaciones de Emergencia Cantonales se priorice la alerta temprana a la población, las medidas orientadas a la evacuación de la población en zona de riesgo ante eventos previsibles, la organización y despliegue de equipos de primera respuesta, de evaluación inicial de necesidades y de gestión de alojamientos temporales; así como garantizar la asistencia humanitaria a la población afectada o damnificada, la implementación de alojamientos temporales y la rehabilitación temprana.
- Solicitar a todas las entidades del sector público activadas para la atención de la emergencia, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes, para la atención de la emergencia, con la finalidad de destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta según lo establece el Art. 13, numeral 8, de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

6. Firmas de Responsabilidad

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Firmado electrónicamente por: ZAIRA YADIRA MASSAY REYES	 Firmado electrónicamente por: JULIO CESAR CELORIO SALTOS	 Firmado electrónicamente por: ANDREA VALERIA HERMENEJILDO DE LA A.
Blga. Zaira Massay Directora de Operaciones, Encargada	Ing. Julio Celorio Subsecretario de Preparación y Respuesta	Msc. Andrea Hermenejildo de La A. Subsecretaria General de Gestión de Riesgos

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0022

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;

- Que,** el artículo 56, del Reglamento citado menciona: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 4, *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...)* Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)”;

- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2020-910039, de 10 de marzo de 2020, esta Superintendencia aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GUSTO ZAMORANO ASOSERAGUZA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con domicilio en el cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-2234, y SEPS-SGD-INSOEPS-2024-2264, de 3 y 11 de diciembre de 2024, respectivamente, informó que: “(...) *NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GUSTO ZAMORANO ASOSERAGUZA, con Registro Unico (SIC) de Contribuyentes No. 1990926995001 (...)*”; así también que la Organización en cuestión “(...) *se encuentra en estado jurídico “ACTIVA” (...)* *NO ha sido objeto de procesos de supervisión en años anteriores (...)* *NO registra planes de acción en curso (...)* *NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (...)*”;
- Que,** memorando No. SEPS-SGD-INR-2024-1049, de 03 de diciembre de 2024, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GUSTO ZAMORANO ASOSERAGUZA: “(...) *no se encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)*”;
- Que,** la Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0181, de 30 de diciembre de 2024, se desprende que, mediante “(...) *Trámite No. SEPS-CZ7-2024-001-109345 de 06 de noviembre de 2024, la señora Rosa María Andrade Orellana, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GUSTO ZAMORANO ASOSERAGUZA (...)*”, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0181, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1** *La ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GUSTO ZAMORANO ASOSERAGUZA, con RUC No. 1990926995001, NO posee saldo en el activo.-* **5.2** *La ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GUSTO ZAMORANO ASOSERAGUZA, con RUC No. 1990926995001, NO mantiene pasivo alguno.-* **5.3** *En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GUSTO ZAMORANO ASOSERAGUZA, con RUC No. 1990926995001, celebrada el 17 de julio de 2024, los asociados resolvieron la*

disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4 Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GUSTO ZAMORANO ASOSERAGUZA, con RUC No. 1990926995001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la personalidad jurídica de la organización.- 6. RECOMENDACIONES:- (...) 6.1 Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GUSTO ZAMORANO ASOSERAGUZA, con RUC No. 1990926995001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-3193, de 31 de diciembre de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0181, relacionado con la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GUSTO ZAMORANO ASOSERAGUZA a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem; y, los artículos 3, 4 y 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, del 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la mencionada organización (...);”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-0012, de 07 de enero de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda que: “(...) la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN GUSTO ZAMORANO ASOSERAGUZA (...) cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del

artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem y los artículos 3, 4 y 5 de la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en este sentido, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)";

- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0137, de 24 de enero de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0137, en el historial del memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-0336, el 13 de febrero de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GUSTO ZAMORANO ASOSERAGUZA con Registro Único de Contribuyentes No. 1990926995001, con domicilio en el cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GUSTO ZAMORANO ASOSERAGUZA con Registro Único de Contribuyentes No. 1990926995001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del

Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GUSTO ZAMORANO ASOSERAGUZA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GUSTO ZAMORANO ASOSERAGUZA, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GUSTO ZAMORANO ASOSERAGUZA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2020-910039, y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional

de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ALFONSO
MONGE MUNOZ**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0023

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al*

sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)”;

Que, el artículo 56, del Reglamento citado menciona: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibidem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

Que, el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

Que, el artículo 4, *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará*

si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909272, de 19 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el Estatuto social y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS UNION Y PROGRESO LA CAROLINA ASOUNIPROLAC, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2024-0939, de 22 de octubre de 2024, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS UNION Y PROGRESO LA CAROLINA ASOUNIPROLAC: “(...) *no se encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-1950, SEPS-SGD-INSOEPS-2024-1968, y SEPS-SGD-INSOEPS-2024-2016, de 25, 29 de octubre y 08 de noviembre de 2024, respectivamente, informó que: “(...) *NO ha sido supervisada con anterioridad, NO registra planes de acción en curso, y NO ha objeto de ningún proceso de inactividad efectuados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (...)*”. Asimismo precisó que: “(...) *NO consta con procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la referida organización. (...)*”;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0161, suscrito el 22 de noviembre de 2024, se desprende que, mediante trámites Nos. SEPS-UIO-2024-001-091916, y SEPS-UIO-2024-001-101451, de 23 de septiembre y 16 de octubre de 2024, respectivamente, la representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS UNION Y PROGRESO LA CAROLINA ASOUNIPROLAC, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0161, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES:- (...)** **5.1. La ASOCIACIÓN (...), NO posee saldo en el activo.**

5.2. La ASOCIACIÓN (...), NO mantiene pasivo alguno. **5.3.** En la Junta General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS UNIÓN Y PROGRESO LA CAROLINA ASOUNIPROLAC, con RUC No. 1091784439001, celebrada el 2 de septiembre de 2024, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS UNIÓN Y PROGRESO LA CAROLINA ASOUNIPROLAC, con RUC No. 1091784439001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES:-**
6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS UNIÓN Y PROGRESO LA CAROLINA ASOUNIPROLAC, con RUC No. 1091784439001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020. (...);

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-2903, de 25 de noviembre de 2024, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-2903, relacionado con la ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS UNION Y PROGRESO LA CAROLINA ASOUNIPROLAC, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020., por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...);

- Que,** asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-2945, de 29 de noviembre de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-2903, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0161, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) *aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización.* (...)”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0162, de 28 de enero de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0162, el 28 de enero de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS UNION Y PROGRESO LA CAROLINA ASOUNIPROLAC con Registro Único de Contribuyentes No. 1091784439001, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS UNION Y PROGRESO LA CAROLINA ASOUNIPROLAC con Registro Único de Contribuyentes No. 1091784439001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS UNION Y PROGRESO LA CAROLINA ASOUNIPROLAC.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS UNION Y PROGRESO LA CAROLINA ASOUNIPROLAC, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS UNION Y PROGRESO LA CAROLINA ASOUNIPROLAC, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909272 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de febrero de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2025-0029

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 283, ibídem dispone: “(...) *El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.- El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. (...)*”;
- Que,** el artículo 2, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “(...) *Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento (...)*”;
- Que,** el artículo 28, de la norma antes citada indica: “(...) **Cooperativas de servicios.-** *Son las que se organizan con el fin de satisfacer diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad, los mismos que podrán tener la calidad de trabajadores, tales como: trabajo asociado, transporte, vendedores autónomos, educación y salud (...)*”;
- Que,** el artículo 56, ibídem dispone: “(...) **Fusión y Escisión.-** *Las cooperativas de la misma clase podrán fusionarse o escindirse por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes, previa aprobación de la Superintendencia. La expresión de voluntad por escrito de los socios que no estuvieren de acuerdo con la fusión o escisión, se considerará como solicitud de retiro voluntario y dará derecho a la liquidación de los haberes (...)*”;

- Que,** el artículo 48, numeral 2, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prevé: “(...) **Formas de fusión.-** La fusión se puede realizar de las siguientes maneras: (...) 2. Por absorción, cuando una o más cooperativas, son absorbidas por otra que mantiene su personalidad jurídica.- En cualquiera de los dos casos, la organización creada o absorbente, asumirá los activos, pasivos y patrimonio de las disueltas, entregándose certificados de aportación a los socios, en la proporción que les corresponda en la nueva organización (...)”.
- Que,** el artículo 51, del Reglamento ejusdem establece: “(...) **Aprobación de fusión.-** La Superintendencia aprobará la fusión y las correspondientes reformas estatutarias y distribución de capital social en aportaciones, resolución que, en tratándose de bienes inmuebles, será inscrita en el Registro de la Propiedad y constituirá título de dominio. (...)”;
- Que,** con Acuerdo No. 1525, de 13 de abril de 1961, del Ministerio de Previsión Social, se constituyó jurídicamente la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LOJA, domiciliada en el cantón Loja, provincia de Loja;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0199, de 03 de febrero de 1987, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el Estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS “ALAMOR LTDA” (C.O.T.I.A.L), domiciliada en el cantón Puyango, provincia de Loja;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000306, de 18 de abril de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LOJA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001838, de 03 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el Estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS ALAMOR COTIAL;
- Que,** en Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2024-017, de 26 de noviembre del 2024, se desprende que mediante “(...) trámite No. SEPS-UIO-2024-001-065994 de 18 de julio de 2024 (...)”, los representantes legales de las Cooperativas de Transporte intervinientes en el proceso de fusión remiten a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la solicitud de aprobación de fusión, adjuntando el Acuerdo Previo de Intención de Fusión y el Convenio de Confidencialidad previstos para el efecto;
- Que,** del antedicho Informe Técnico, constan los documentos habilitantes suscritos entre las organizaciones intervinientes y la Agencia Nacional de Tránsito, Órgano con competencias para otorgar permisos de funcionamiento propios de la actividad que éstas realizan, correspondiendo a esta Superintendencia la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y demás normas que para el efecto dicte, dentro del ámbito estricto de sus

competencias, sobre la base de la documentación ingresada bajo la plena responsabilidad de los peticionarios, que incluye certificaciones, explicaciones y demás insumos de sustento que han considerado pertinentes;

Que, mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS ALAMOR COTIAL, realizada el 30 de agosto de 2024; y, Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LOJA, realizada el 30 de agosto de 2024, ambas entidades resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión ordinaria por absorción, suscribiéndose además el correspondiente Contrato de Fusión entre dichas Cooperativas, el 02 de septiembre de 2024;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INR-2024-0670, de 14 de agosto de 2024, la Intendencia Nacional de Riesgos, luego de efectuar las respectivas verificaciones de la situación financiera de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS ALAMOR COTIAL, como entidad a ser absorbida; y, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LOJA, como entidad absorbente; en lo principal establece que: *“(...) Con este antecedente y conforme la información financiera reportada por parte la Cooperativa de Transportes Loja con Registro Único de Contribuyentes No. 1190006820001 del periodo 2023, se determina que la organización tiene obligación de contratar auditoría externa, al respecto, mediante trámite No. SEPS-UIO-2024-001-051837 del 07 de junio 2024 la Cooperativa de Transportes Loja remite al presente organismo de control, el informe de auditoría externa del año 2023.- De acuerdo a la información financiera del periodo 2023 reportada mediante trámite. SEPS-CZ8-2024-001-072073 de 05 de agosto de 2024 por parte la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros Alamor COTIAL con Registro Único de Contribuyentes No. 1190070014001, se determina que la organización no tiene obligación de presentar informe de auditoría externa, por lo que es aplicable el solicitar el informe de razonabilidad del consejo o junta de vigilancia a la organización a ser absorbida (...)”;*

Que, en el Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2024-017, contenido del Informe Técnico Financiero de la Fusión, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción, por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LOJA, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS ALAMOR COTIAL, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse, sustentándose en balances y estructuras reportadas por cada entidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señalando en lo principal que: *“(...) 4.3. Análisis de cumplimiento de requisitos.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMRINGINT-2024-0037 “NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LA FUSIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA” los representantes legales de cada organización intervinientes, de manera conjunta, presentarán ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, lo siguiente: (...)”;* de presentación de requisitos de los que se hace constar en la columna respectiva la

anotación “CUMPLE”; en virtud de lo cual concluye: “(...) **I. CONCLUSIONES** (...) Las Cooperativas de Transporte Interprovincial de Pasajeros Alamor COTIAL cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJINFMR-INGINT-2024-0037 “NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LA FUSIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”.- Finalmente, considerando que; las entidades intervinientes mediante asamblea general acordaron fusionarse, es responsabilidad del órgano interno directivo de las organizaciones cualquier evento de riesgo que pueda presentarse al generar el proceso de fusión, y de la organización absorbente transparentar los registros contables de la entidad absorbida; y establecer las medidas necesarias para minimizar impactos financieros, operativos y legales producto del proceso de fusión. (...)”. Luego del análisis financiero respectivo, la Dirección en cuestión recomienda: “(...) Desde un análisis económico, social y financiero se recomienda autorizar la fusión por absorción de la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros Alamor COTIAL, por parte de la Cooperativa de Transportes Loja (...)”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-2925, de 27 de noviembre de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) con base al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNFIF-2024-017 de 26 de noviembre de 2024, de la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, se recomienda la fusión por absorción de la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros Alamor COTIAL por parte de la Cooperativa de Transportes Loja (...)”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0201, de 03 de febrero de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de fusión de las organizaciones controladas; y;

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la Señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS ALAMOR COTIAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1190070014001, con domicilio en el cantón Puyango, provincia

de Loja; por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LOJA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1190006820001, domiciliada en el cantón Loja, provincia de Loja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS ALAMOR COTIAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1190070014001, con domicilio en el cantón Puyango, provincia de Loja.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS ALAMOR COTIAL, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegaren a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las Cooperativas, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

SEGUNDA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y Agencia Nacional de Tránsito, para los fines pertinentes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la difusión de la presente Resolución a través de los canales de comunicación de esta Superintendencia.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001838; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de febrero del 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.